



*ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE SALINAS
Apartado 1149. Salinas Puerto Rico 0751*

ORDENANZA NÚM. 27

SERIE: 2012-2013

DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, PARA REGLAMENTAR LOS GASTOS RELACIONADOS CON LA ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES A LOS DESFILES PUERTORRIQUEÑOS QUE SE CELEBREN EN LOS ESTADOS UNIDOS.

POR CUANTO:

Los Desfiles Puertorriqueños en las distintas ciudades de los Estados Unidos han servido para estimular la confraternización y el intercambio entre los puertorriqueños, tanto los que han emigrado como los que los visitan desde Puerto Rico, y otros ciudadanos, y contribuyen a mantener y resaltar el valor de los puertorriqueños que residen en dichas ciudades.

POR CUANTO:

Desde su mismo origen en el 1958, los ejecutivos municipales han participado en dichos eventos y a través del mismo estimulan la participación de los puertorriqueños en los procesos políticos, económicos y sociales en las áreas donde éstos residen, para mejorar sus condiciones de vida.

POR CUANTO:

El gobierno central de Puerto Rico ha reconocido la importancia de las comunidades de puertorriqueños en los Estados Unidos y ha aprobado erogaciones de fondos públicos para participar en las distintas actividades relacionadas con los Desfiles Puertorriqueños en las ciudades de los Estados Unidos.

POR CUANTO:

Mediante la Opinión del Secretario de Justicia del día 1 de junio de 1987 se determinó que no existe impedimento de ley para la utilización de fondos públicos para sufragar los gastos de funcionarios municipales que concurren a desfiles puertorriqueños que se celebran en ciudades de Estados Unidos.

POR CUANTO:

La referida Opinión aclara que la utilización de estos fondos presupone que ello se hará de acuerdo con los principios de austeridad, de prudencia y de ética que rigen todo uso de fondos públicos contenidos en las leyes y en las guías del Departamento de Hacienda, de la Oficina del Contralor o en los reglamentos establecidos por las Legislaturas Municipales.

POR CUANTO:

Por existir la Ordenanza Núm. 2, Serie: 1995-1996 y la Ordenanza Núm. 41 , Serie: 2009-2010, se enmiendan las mismas se creó la Ordenanza Núm. 27, Serie: 2012-2013.

POR CUANTO:

El Artículo 4.001 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, le confiere a la Legislatura Municipal el poder legislativo de los municipios.

POR CUANTO: Es el propósito de esta Legislatura es establecer las normas de austeridad y de recato que deben seguir los funcionarios municipales en torno a lo gastos de viaje, representación, transportación y dietas incurridos en gestiones oficiales relacionadas con la asistencia y participación en desfiles puertorriqueños en los Estados Unidos y adoptar el procedimiento a seguirse en estas situaciones.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, QUE LOS GASTOS A SUFRAGARSE POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES POR SU PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS DESFILES PUERTORRIQUEÑOS EN LOS ESTADOS UNIDOS, SE RIJAN POR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES.**

ARTÍCULO 1: Definiciones

- a. Desfile Puertorriqueño: representa un conjunto de actividades que se celebran en las ciudades de los Estados Unidos, con el endoso de la Alcaldesa de la ciudad respectiva, que sirven para estimular la confraternización y el intercambio entre las comunidades puertorriqueñas de los Estados Unidos y las comunidades puertorriqueñas radicadas en Puerto Rico y que tienen además el propósito de contribuir a mantener y resaltar la identidad, la aportación de la comunidad puertorriqueña al quehacer político, social, económico y cultural de los Estados Unidos y a superar los problemas que confronten los ciudadanos de nuestro municipio que viven en aquellas ciudades.
- b. Gastos de Transportación: todo gasto incurrido en viajes oficiales relacionado con la asistencia a los desfiles puertorriqueños, por concepto de transportación, ya sea en aviones, barcos, ómnibus, taxis, automóviles privados o de servicio público, trenes u otros medios de transportación. Incluye también gastos incidentales al viaje, tales como acarreo, almacenaje y peaje. No se consideran gastos de transportación los derechos aduaneros, ni derechos de entrada o salida de los aeropuertos.
- c. Dieta: cantidad fija de dinero que se le concede a un funcionario o empleado municipal mediante anticipo o rembolso al hacer un viaje oficial por motivo de un desfile puertorriqueño para cubrir gastos de desayuno, almuerzo y cena y las propinas que se conceden por el servicio de estas comidas. Las cantidades de gastos por propina no serán mayor del veinte porciento (20%) del total asignado para cada desayuno, almuerzo o cena. No incluye los gastos de alojamiento.
- d. Alojamiento: cantidad fija de dinero o que se determine según la factura de hospedería que se le concede a un funcionario municipal en viaje oficial por motivo de un desfile puertorriqueño para el pago de hotel o alojamiento durante su estadía en la ciudad correspondiente.
- e. Residencia oficial o residencia privada: lugar donde el funcionario municipal tiene su residencia permanente.

- f. Gastos de representación: todo gasto relacionado con recepciones, agasajos y homenajes, así como la entrega de ofrendas florales, placas, pergaminos o certificados o cualquier otra actividad análoga que se lleve a cabo por motivo de la celebración de un desfile puertorriqueño.
- g. Gastos de viaje: todo gasto de transportación, dieta, alojamiento y representación. También incluye aquellos gastos en que incurra la delegación oficial y que estén expresamente contemplados en esta Ordenanza.
- h. Funcionario municipal: la Alcaldesa o su representante autorizado y el Presidente de la Legislatura Municipal o su representante autorizado.
- i. Delegación oficial: la alcaldesa, o su representante, y el Presidente de la Legislatura Municipal, o su representante, que estén autorizados para asistir al desfile puertorriqueño de acuerdo a lo dispuesto en esta Ordenanza.
- j. Extravagante: gasto fuera de orden y de lo común, contra la razón, la ley o la costumbre, que no se ajuste a las normas de utilidad y austeridad del momento.
- k. Excesivo: gasto por artículos, suministros o servicios cuyos precios cotizados sean mayores que aquellos que normalmente se cotizan en el mercado en el momento de la adquisición o compra de los mismos o cuando exista un producto sustituto más barato e igualmente durable, que pueda servir para el mismo fin con igual resultado o efectividad.
- l. Innecesario: gasto por materiales o servicios que no son indispensables o necesarios para que el municipio pueda desempeñar las funciones que por ley se le han encomendado.

ARTÍCULO 2: Presupuesto

Para el año económico en que comience a regir esta Ordenanza se solicitará que el Director de Finanzas del Municipio emita una certificación de que los fondos para los gastos a efectuarse por concepto de la participación de las autoridades municipales en los Desfiles Puertorriqueños están disponibles en el presupuesto vigente.

ARTICULO 3: Notificación

Cuando los funcionarios municipales consideren conveniente asistir a algún Desfile Puertorriqueño, notificarán por escrito a la Legislatura Municipal de su intención. En dicha notificación se hará constar el importe estimado a gastar, considerando las tarifas más adelante mencionadas, separadas en las siguientes categorías:

- a. Transportación
 - 1. Aérea
 - 2. Terrestre
- b. Dietas
- c. Gastos de Comunicación

- d. Gastos de Alojamiento
- e. Cuota de Entrada a Actividades Oficiales o Recepciones
- f. Otros Gastos de Representación
(Detállense) _____

Total Estimado a Gastarse	\$	=====
---------------------------	----	-------

Con la notificación se acompañará evidencia del endoso de la actividad por la Alcaldesa de la ciudad donde se celebrará el Desfile Puertorriqueño.

ARTICULO 4: Prohibición

Es deber ineludible de los funcionarios municipales evitar aquellos gastos de fondos públicos que sean extravagantes, excesivos e innecesarios.

ARTICULO 5: Límite de la Delegación

La delegación oficial del municipio a un desfile puertorriqueño solo podrá estar integrada por la Alcaldesa y/o por el Presidente de la Legislatura Municipal. En caso de que algún evento imposibilite la comparecencia personal de la Alcaldesa al desfile puertorriqueño, ésta podrá ser representada únicamente por el Vice Alcalde o por aquel funcionario municipal de igual o similar jerarquía. En caso de que el Presidente de la Legislatura Municipal que integre la delegación no pueda asistir personalmente, sólo podrá ser representado por otro legislador municipal, que también sea designado por la propia Legislatura Municipal. En ningún caso se entenderá que la delegación oficial incluye al cónyuge y familiares de la Alcaldesa o de los legisladores municipales para fines de la autorización del pago de gastos de viaje y representación.

Toda designación para los propósitos contemplados en esta Ordenanza se hará por escrito. La designación hará constar la fecha en que se llevará a cabo la actividad y el importe estimado de gastos. Deberá indicarse si se le faculta para efectuar desembolso de sus fondos particulares.

ARTÍCULO 6: Límite de Gastos

En los viajes realizados para asistir a participar en un desfile puertorriqueño se aceptarán los siguientes gastos:

- a. Se pagarán las tarifas aéreas o de cualquier otro medio de transportación que sean más económicas. La delegación oficial viajará en la clase económica o turística. Las copias de los boletos de viaje serán los comprobantes de los gastos efectuados por este concepto.
- b. Se pagarán gastos de taxi únicamente del aeropuerto al hotel y viceversa, de acuerdo a las tarifas prevalecientes en la jurisdicción correspondiente. Se pagarán gastos de transportación terrestre entre la residencia privada u oficial y el aeropuerto, previa comprobación de que el delegado no utilizó su propio vehículo.
- c. El costo de transportación de equipaje en exceso del peso o tamaño permitido por las compañías de transportación será rembolsado solamente cuando esté previamente autorizado y

debidamente justificado en la orden de viaje. Los gastos por el servicio de transportación del equipaje dentro y fuera del aeropuerto se rembolsarán a razón de tres (\$3.00) dólares por maleta hasta un máximo de seis (\$6.00) dólares por dos maletas.

d. Los gastos por alojamiento o estadía en el hotel se cubrirán hasta un máximo de trescientos (\$300.00) dólares por día hasta un máximo de cinco (5) noches. Las copias de las facturas del hotel serán los comprobantes de los gastos efectuados.

e. Los pagos efectuados por servicios telefónicos teletipo, telégrafo, cable o radio autorizados durante el transcurso de un viaje oficial, serán aceptados y rembolsados si están relacionados directamente con asuntos oficiales y fueren necesarios para cumplir con la misión del viaje. No se rembolsarán gastos por llamadas telefónicas, telegramas, cablegramas o radiogramas relacionados con asuntos personales. El rembolso de estos gastos estará sujeto a que el funcionario o empleado someta los comprobantes de pago y las razones justificando la comunicación.

f. No se rembolsarán los gastos de lavandería, regalos, seguros de vida en el avión ni otros gastos personales en que incurra la delegación oficial.

g. Sólo se autorizarán gastos de representación consistentes en invitaciones que dispensen los integrantes de la delegación oficial a desayunos, almuerzos o cenas o a otras actividades análogas, cuando ello sea conveniente y beneficioso para el municipio. El máximo que se autorizará por este concepto será de doscientos (\$200.00) dólares por viaje.

h. Los gastos por concepto de dietas diarias serán los siguientes: desayuno no mayor de quince (\$15.00) dólares, almuerzo no mayor de veinte (\$20.00) dólares y comida no mayor de veinticinco (\$25.00) dólares. En aquellos casos en que se reclamen gastos de representación por banquetes o comidas oficiales, no corresponderá el pago de la parte de la dieta que aplique al almuerzo o comida los días en que se celebraron dichos banquetes o comidas oficiales.

ARTÍCULO 7:

Orden de Viaje

Una vez la Legislatura Municipal reciba la notificación contemplada en el Artículo 3 de esta Ordenanza sobre la participación de funcionarios municipales en un Desfile Puertorriqueño se preparará una orden de viaje. Las órdenes de viaje de las autoridades ejecutivas municipales las aprobará la Alcaldesa. Las órdenes de viaje de las autoridades legislativas municipales las aprobará el Presidente de la Legislatura Municipal.

ARTICULO 8:

Verificación

El Director de Finanzas será responsable de verificar la corrección de los documentos relacionados con el Desfile Puertorriqueño en que se participará y tramitará los desembolsos de los fondos de acuerdo al procedimiento ordinario autorizado para ello.

ARTICULO 9:

Informes

No más tarde de diez (10) días consecutivos del regreso de su viaje, la persona que asistió al Desfile Puertorriqueño someterá un informe a la Legislatura Municipal que incluirá lo siguiente:

- a. Descripción de la actividad (fecha, lugar y otros)
- b. Personas visitadas
- c. Gastos incurridos separados por categorías
- d. Diferencia entre lo gastado y el dinero adelantado
- e. Recomendaciones y observaciones
- f. Certificación sobre la corrección y veracidad del informe

Copia del informe con las facturas o recibos por los desembolsos realizados, siempre que por los gastos en que se incurra se acostumbre dar recibos, se entregará al Director de Finanzas para su verificación y trámite de contabilidad según sea el caso. Los recibos deberán ser expedidos en la forma regular que se acostumbra comercialmente y, de ser posible, deben tener impreso el marbete de la firma que lo expide.

Será responsabilidad del Director de Finanzas hacer los correspondientes descuentos de la nómina de los funcionarios municipales que participen en el Desfile Puertorriqueño, si éstos se negaren o aplazaren por más de diez (10) días laborables después del viaje el reintegro de cualquier cantidad adelantada y no gastada. También se descontará la totalidad del dinero adelantado de la nómina de los funcionarios municipales que no cumplan con el requisito de someter el informe aquí mencionado. No se rembolsará ningún gasto si no se somete el informe requerido.

ARTICULO 10: Vigencia

Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero los funcionarios municipales estarán exentos del requisito de notificación con por lo menos sesenta (60) días de antelación que establece el Artículo 3 de esta Ordenanza respecto a aquellos desfiles puertorriqueños que esté programados a la fecha de vigencia de esta ordenanza y que, por la proximidad de su celebración, no sea posible cumplir con el término allí provisto.

ARTÍCULO 11: Queda derogada cualquier otra ordenanza o resolución que entre en conflicto con la presente.**ARTÍCULO 12:** Las disposiciones de esta Ordenanza son separables e independientes y si cualquier artículo fuera declarado nulo por cualquier Tribunal con jurisdicción, la decisión de dicho Tribunal no afectará la validez de cualquier otro artículo y el remanente continuará en plena vigencia.**ARTÍCULO 13: Notificación:**

Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de Finanzas, Oficina de Auditoría Interna, al Comisionado de Asuntos Municipales, a la Oficina de Ética Gubernamental, al Departamento de Hacienda, al Departamento de Justicia y a la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

CERTIFICACIÓN

YO, MAYNETTE IRIZARRY RENTAS, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 27, Serie 2012-2013, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Sesión Ordinaria celebrada el 23 de mayo de 2013.

Se certifica además, que la Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: **Hons. Tomás R. Cartagena Mateo, Roberto Quiñones Rivera, Elvin E. Negrón Rodríguez, Jacqueline Vázquez Suárez, Lesvia J. Rivera Ofray, José R. Vázquez Alvarado, Juan M. Mangual Guerrido, Evelyn Alvarado Merced, Migdalia Díaz Colón, Mildred Correa Padilla, Melvin M. Torres Ortiz y Gilberto Reyes Suárez y Víctor Alvarado Guzmán.**

EN TESTIMONIO POR LA CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día **24 de mayo de 2013**.



**MAYNETTE IRIZARRY RENTAS
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL**